

NOVEDADES EN CUANTO A LA DISPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS COVID-19

Resumen de la orden 668/2020.

Se ha tenido en cuenta en la elaboración del presente documento las preguntas más frecuentes que los vecinos del municipio han realizado a la Concejalía de Sanidad, Consumo y SAMER Protección Civil en aquellos aspectos de más relevancia para la vida cotidiana de dichos vecinos.

Las medidas reflejadas están sujetas a modificaciones de acuerdo con los cambios que se realicen en la normativa sobre medidas preventivas a adoptar en COVID.

JUSTIFICANTE DE MOVILIDAD

La Comunidad de Madrid ha elaborado, y difundido en sus canales oficiales de información, un modelo orientativo de certificado para justificar la entrada y salida de las 37 zonas afectadas por las restricciones de movilidad, que entran en vigor este lunes.

El certificado, que está orientado a aquellas personas que salen de las áreas restringidas a trabajar, recogería los datos del trabajador como nombre, DNI y también nombre de la empresa, NIF y domicilio.

<https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/sanidad/certificadajustificanterestriccionmovilidadcovid-19.docx>

REUNIONES SOCIALES DE 6 PERSONAS EN TODA LA COMUNIDAD

La participación en agrupaciones de personas para el desarrollo de cualquier actividad o evento de carácter familiar o social, tanto en la vía pública como en espacios públicos y privados, se limita a un número máximo de 6 personas salvo que se trate de convivientes.

No estarán incluidas en esta limitación aquellas actividades para las que se establezcan medidas específicas en la presente Orden, de tal manera que el número de participantes o asistentes a las mismas se registrará por las limitaciones de aforo o asistencia dispuestas específicamente para dicha actividad.

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Artículo Vigésimoprimer: Medidas de higiene para el desarrollo de actividad en los establecimientos de hostelería y restauración

Limpieza y desinfección del equipamiento (mesas, sillas, etc) de forma frecuente. Limpieza y desinfección del local por lo menos dos veces al día.

Se priorizará las mantelerías de un solo uso.

Se procurará evitar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

Los elementos auxiliares del servicio (vajilla, cubiertos, ect) se almacenarán en recintos cerrados o lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

Se priorizará el uso de productos monodosis desechables (servilletas, aceiteras etc).

Zonas de autoservicio: Evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.

Aseos: Ocupación máxima será de 1 persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados o del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia para aseos de más de cuatro metros cuadrados.

Obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos.

Artículo Vigésimosegundo: Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad de hostelería y restauración en espacios interiores

Aforo: 75% para consumo en el interior del local si es en mesa y 50% si es en barra.

En barra: Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.

En mesa: Distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de 6 personas.

Horario: No admitir nuevos clientes desde las 00:00 horas. Cese de actividad a la 01:00 horas.

Artículo Vigésimotercero: *Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad de hostelería y restauración en terrazas al aire libre*

Aforo: 100% de las mesas permitidas. Deberá garantizarse la distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de 6 personas.

Horario: No admitir nuevos clientes desde las 00:00 horas. Cese de actividad a la 01:00 horas.

No se podrá fumar en las terrazas de los establecimientos de hostelería, cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros.

ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo Decimotercero: *Medidas y condiciones para el desarrollo de velatorios y entierros*

Aforo Funeraria: 70%. El aforo máximo de la instalación deberá publicarse en lugar visible.

Aforo Velatorios: Máximo 50 personas en espacios al aire libre o de 25 en espacios cerrados.

Aforo enterramiento o cremación: Máximo de 50 personas, además del ministro de culto.

Se debe mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones, siendo obligatoria la utilización de mascarilla salvo en casos exceptuados.

Artículo Decimocuarto: *Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad en lugares de culto*

Aforo: 70%. El aforo máximo de la instalación deberá publicarse en lugar visible.

La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá ser aprobada por la autoridad municipal correspondiente.

Uso de mascarilla en la entrada y salida del recinto y en los desplazamientos en el interior.

Tareas de desinfección diaria.

Se organizarán las entradas y salidas para evitar aglomeraciones de personas.

Se pondrá a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos.

No se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en el domicilio.

Se facilitará en el interior de los lugares de culto la distribución de los asistentes señalizando, si fuese necesario, los asientos o zonas utilizables en función del aforo permitido en cada momento.

Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones se evitará el contacto personal, tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.

En el caso de actuaciones de coros durante las celebraciones, estos deberán situarse a más de 4 metros de los asistentes y mantener distancias interpersonales entre los integrantes.

Artículo Decimoquinto: *Medidas y condiciones para la celebración de ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles*

Las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados

Aforo: 70%. Distancia mínima de seguridad interpersonal entre los asistentes de, al menos, 1,5 metros, siendo obligatorio el uso de mascarilla salvo casos exceptuados.

Las celebraciones en establecimientos de hostelería y restauración no se podrán realizar la actividad de baile y el consumo de bebida y comida se hará, exclusivamente, sentado en mesa.

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

Artículo Decimosexto. *Medidas y condiciones que deben cumplir los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público*

Con carácter general para todo tipo de actividades comerciales y de servicios, con independencia del tamaño del establecimiento en que se realicen, deberán establecerse las medidas necesarias para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

Aforo: 75% del aforo total. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

Las limitaciones de aforo previstas en los párrafos anteriores no serán de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público conforme a lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, servicios médicos o sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías), sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir en todo momento las medidas generales de higiene y protección así como de velar por el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

Deberá informarse al consumidor o usuario, en el exterior del establecimiento, del aforo máximo simultáneo permitido.

Limpieza y desinfección de las instalaciones al menos dos veces al día con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.

Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del local o establecimiento así como en las cajas y mostradores.

Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.

Los establecimientos comerciales y de servicios podrán negar el derecho de acceso a clientes que no lleven mascarilla mientras sea obligatorio su uso y no estén exentos de su utilización, así como a aquellos que se nieguen a utilizar los medios de protección puestos a su disposición por el establecimiento o que por su actitud o comportamiento puedan comprometer la seguridad o salud de empleados y demás clientes.

Artículo Decimoséptimo. *Medidas y condiciones adicionales aplicables a centros y parques comerciales abiertos al público*

Aforo de los centros y parques comerciales abiertos al público: 75% de sus zonas comunes y en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.

Deberá garantizarse en todo momento el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre los usuarios o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas de los centros y parques comerciales, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes.

Deberán mantenerse abiertos todos los accesos al centro comercial siempre que sea posible, a fin de evitar aglomeraciones. En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a tales efectos.

Siempre que el centro o parque comercial disponga de dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida de los usuarios, para evitar que los clientes coincidan en los accesos del centro o parque comercial.

Con el fin de limitar la permanencia en zonas comunes se desinstalarán o inhabilitarán los elementos de mobiliario ubicados en el centro comercial que tengan o pudieran tener una finalidad estancial, tales como bancos, sillones o similares, salvo los que sean estrictamente necesarios para atender a personas mayores o dependientes.

Artículo Decimoctavo: *Medidas y condiciones para los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria*

Aforo: 75% del aforo permitido.

Los espacios en los que se celebren los mercadillos deberán estar delimitados.

Se deben evitar aglomeraciones en el recorrido. Se debe respetar la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros entre los consumidores, vendedores dentro de cada puesto, y vendedor-cliente.

Deberá señalarse la distancia de seguridad interpersonal entre clientes.

Limpieza y desinfección de los puestos antes y después de su montaje con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes.

Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del recinto del mercadillo, así como en cada uno de los puestos autorizados.

Se recomienda la no manipulación de los productos expuestos por parte de los clientes y, en caso de llevarse a cabo, deberá exigirse a los clientes el uso de guantes desechables y gel hidroalcohólico.

ACTIVIDAD DEPORTIVA

Artículo Cuadragésimo cuarto. *Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad deportiva*

En las instalaciones y centros deportivos al aire libre podrá realizarse actividad deportiva, individual o colectiva.

No será obligatorio el uso de mascarilla durante la práctica deportiva al aire libre siempre que pueda garantizarse el mantenimiento de la distancia de seguridad con otras personas no convivientes.

Se podrá reanudar la actividad físico-deportiva de deportes de contacto y de combate al aire libre con uso obligatorio de mascarilla, salvo en aquellos casos que se encuentre exceptuada su utilización.

Cada instalación deportiva deberá publicar un protocolo para conocimiento general de sus usuarios y que contemplará las distintas especificaciones en función de la tipología de la instalación.

El acceso y salida a los recintos o instalaciones como también cualquier desplazamiento por el interior de la instalación debe hacerse con mascarilla salvo casos exceptuados.

Si la instalación está provista de gradas con localidades, será obligatorio que todos los espectadores permanezcan sentados respetando la distancia de seguridad interpersonal y con el uso obligatorio de mascarilla.

Con carácter general, no se compartirá ningún material y, si esto no fuera posible, se garantizará la presencia de elementos de higiene para su uso continuado.

Los técnicos, monitores o entrenadores deberán mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones y utilizar mascarilla.

Artículo Cuadragésimo quinto. Medidas adicionales de higiene en instalaciones deportivas al aire libre

Se deberán señalar y balizar las instalaciones para asegurar que, en todo momento, la circulación de personas en las mismas se realiza de forma segura.

Se deberá señalar el suelo de la recepción de la instalación y/o cualquier puesto de atención al público, para garantizar el cumplimiento de la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre usuarios.

Se recordará a los trabajadores y usuarios, por medio de cartelería visible o mensajes de megafonía, la obligación de cumplir con las medidas de higiene y protección

Aforo: estará limitado en todo momento al número de personas que garantice el cumplimiento de las distancias de seguridad, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica.

Los profesionales de la instalación, mantendrán la distancia de, al menos, 1,5 metros con el usuario.

Será obligatorio el uso de mascarilla por parte de toda persona que se encuentre en la instalación deportiva salvo que se encuentren exentas de su utilización conforme a lo dispuesto en la presente orden.

Se deberán intensificar los servicios de limpieza de las instalaciones (vestuarios, aseos etc) estableciendo ciclos periódicos de la misma, especialmente al finalizar y antes del inicio de cada actividad.

Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones cerradas que se utilicen, como oficinas o vestuarios y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

Cuando haya un ascensor su uso se limitará al mínimo imprescindible y la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de 1,5 metros.

Se deberá inhabilitar las fuentes de agua o cualquier otro sistema que conlleve riesgos y promover el uso individual de botellas.

Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los aseos, como mínimo, seis veces al día.

En caso de uso de los vestuarios su ocupación se limitará al número de personas que permita garantizar el respeto a la distancia mínima interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

Las duchas deberán ser individualizadas y con una mampara de separación o, en caso de no ser posible, se deberá limitar el uso únicamente a las cabinas de ducha individuales.

Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal.

Artículo Cuadragésimo sexto. Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad deportiva en centros deportivos e instalaciones deportivas de interior

Las instalaciones y centros deportivos de titularidad pública o privada, podrán ofertar los servicios deportivos dirigidos al desarrollo de actividad deportiva propios de su tipología y capacidad.

Aforo: 75% del aforo máximo permitido de la instalación o del espacio donde se desarrolle la actividad.

En el caso de la práctica deportiva en grupos, estos deberán distribuirse en subgrupos dentro del espacio en que dicha práctica se realice. Estos subgrupos contarán con un máximo de 10 personas, todos ellos sin contacto físico, debiendo garantizarse una distancia de, al menos, 3 metros lineales entre cada subgrupo.

El uso de mascarilla será obligatorio en cualquier tipo de actividad física en interior salvo donde se realice la actividad limitada por mamparas individuales.

Se podrá reanudar la actividad físico-deportiva de deportes de contacto y de combate en instalaciones de interior con uso obligatorio de mascarilla salvo en aquellos casos que se encuentre exceptuada su utilización.

Antes de la reapertura de la instalación se llevará a cabo su limpieza y desinfección.

Se deberán señalar y balizar las instalaciones para asegurar que, en todo momento, la circulación de personas en las mismas se realiza de forma segura.

Se deberá señalar el suelo de la recepción de la instalación y/o cualquier puesto de atención al público, para garantizar el cumplimiento de la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre usuarios.

Se recordará a los trabajadores y usuarios, por medio de cartelería visible o mensajes de megafonía, la obligación de cumplir con las medidas de higiene y protección establecidas.

Se deberá inhabilitar cualquier sistema de control de acceso a la instalación que no sea completamente seguro desde el punto de vista sanitario, como el control por huella.

Se deberá habilitar un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria, una vez finalizada la práctica deportiva, no se podrá permanecer en la instalación.

Los profesionales de la instalación, mantendrán la distancia de, al menos, 1,5 metros con el usuario.

Es obligatorio el uso de mascarilla por parte toda persona que se encuentre en la instalación excepto para aquellas personas que se encuentren exentas de su uso.

Será obligatorio el uso de mascarilla por parte de toda persona que se encuentre en la instalación deportiva salvo que se encuentren exentas de su utilización conforme a lo dispuesto en la presente orden.

Se deberán intensificar los servicios de limpieza de las instalaciones (vestuarios, aseos etc) estableciendo ciclos periódicos de la misma, especialmente al finalizar y antes del inicio de cada actividad.

Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones cerradas que se utilicen, como oficinas o vestuarios y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

Cuando haya un ascensor su uso se limitará al mínimo imprescindible y la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de 1,5 metros.

Se deberá inhabilitar las fuentes de agua o cualquier otro sistema que conlleve riesgos y promover el uso individual de botellas.

Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los aseos, como mínimo, seis veces al día.

En caso de uso de los vestuarios su ocupación se limitará al número de personas que permita garantizar el respeto a la distancia mínima interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

Las duchas deberán ser individualizadas y con una mampara de separación o, en caso de no ser posible, se deberá limitar el uso únicamente a las cabinas de ducha individuales.

Se recomienda, en la medida de lo posible, no utilizar los secadores de pelo y manos.

Las duchas deberán ser individualizadas y con una mampara de separación o, en caso de no ser posible, se deberá limitar el uso únicamente a las cabinas de ducha individuales.

Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal.

A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso.

Para evitar en la medida de lo posibles los contactos, mejorar la ventilación y facilitar las circulaciones, se deben mantener abiertas, siempre que sea posible, las puertas de acceso a los espacios deportivos y salas de clases colectivas.

Como recomendación, todas las actividades que se puedan trasladar al exterior, se realizarán al aire libre garantizando, en todo momento, el distanciamiento interpersonal de seguridad de, al menos, 1,5 metros.

ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTÁCULOS

*Artículo Trigésimo. **Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad en bibliotecas.***

Aforo: 75% de su capacidad o aforo máximo permitido.

Deberá garantizarse en todo momento el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

Podrá hacerse uso de los medios tecnológicos de las bibliotecas destinados para el uso público, así como de catálogos de acceso público en línea, catálogos en fichas de la biblioteca o publicaciones electrónicas.

Los materiales que hayan sido prestados deberán quedar aislados durante un período mínimo de tres días antes de poder ser utilizados de nuevo.

ACTIVIDADES DE OCIO, RECREO Y TIEMPO LIBRE

Artículo Quincuagésimo cuarto. Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad en parques recreativos infantiles.

Reapertura al público de los establecimientos o recintos dedicados a ofrecer juegos y atracciones recreativas variadas diseñados específicamente para público de edad infantil, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles.

Aforo: 40% del permitido.

Deberá procurarse, en todo caso, el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, evitando aglomeraciones de personas en la entrada o salida del local, o dentro del mismo.

Se reforzará la limpieza y desinfección de todos y cada uno de los elementos y espacios que entren en contacto con el público. Si no es posible garantizar su desinfección en las condiciones adecuadas, se deberán inhabilitar para su uso.

Deberá procederse a la ventilación del local al inicio y final de cada sesión de su actividad.

Artículo Quincuagésimo sexto. Zonas infantiles y recreativas de uso público al aire libre

Los parques infantiles, zonas recreativas, pistas de skate o espacios de uso público al aire libre similares podrán estar abiertos al público.

Aforo: una persona por cada 4 metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.

Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

Corresponderá a los ayuntamientos la organización del espacio así como la garantía de las condiciones de limpieza.

MEDIDAS HIGIÉNICAS GENERALES

Artículo Duodécimo. Medidas generales de control de aforo y organización de las instalaciones abiertas al público

Deberán exponer al público su aforo máximo y asegurar que la distancia de seguridad interpersonal, se respeta en su interior.

Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

En caso necesario, podrán utilizarse vallas o equivalentes para un mejor control de los accesos.

En los eventos multitudinarios (igual o superior a 600 personas) deberá realizarse una evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria conforme a lo previsto en el documento "Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España". A tal efecto, los organizadores de estos eventos deberán elaborar un Plan de actuación que incluya la adopción de medidas de prevención y control.

Se suspende provisionalmente la concesión de nuevas autorizaciones para la celebración de los siguientes espectáculos y actividades:

- a) Los espectáculos en que se utilicen animales.
- b) Los espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario.
- c) Los espectáculos y actividades recreativas que se realicen en un municipio con motivo de la celebración de fiestas y verbenas populares.

Actualización a fecha: 23/09/2020